

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2019-00427-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que el apoderado de la parte demandante junto con el demandado, solicitan la terminación por pago total de la obligación previa entrega de depósitos judiciales, para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, es del caso acceder al pedimento elevado por el vocero judicial de la parte demandante junto con el demandado, en consecuencia, se terminará el proceso previa entrega de los depósitos judiciales conforme a lo acordado por las partes, hasta la concurrencia del monto por ellas indicado; adicionalmente, se procederá al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en el plenario, lo anterior sin lugar a condena en costas de conformidad con lo pactado por los extremos en el escrito ya indicado.

Por otra parte, se advierte al apoderado de la parte actora, que teniendo en cuenta las medidas de virtualidad relacionadas con la autorización y pago de depósitos judiciales, que devinieron de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica, no es necesaria su comparecencia al despacho para el retiro de los títulos, en su lugar se estará informando en el momento que los mismos hayan sido autorizados para que directamente adelante el cobro ante el Banco Agrario. Lo mismo aplica, en lo pertinente, para el demandado **GONZALO MEDINA AFANADOR** y los demás dineros que se le deban restituir, quien puede concurrir directamente a la entidad financiera una vez se hayan autorizado los títulos.

Así las cosas, al tenor del artículo 461 inc. 2 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por la demandante **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”** en contra del demandado **GONZALO MEDINA AFANADOR**.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia; de existir embargo de remanentes póngase a disposición del Despacho requirente.

TERCERO. ORDENAR el fraccionamiento del título judicial con No. 460010001564658 por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 486.142,00)** creando un título por la suma de **\$353.915** y otro por **\$132.227**.

CUARTO. ORDENAR la entrega a favor de la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”** identificada con **NIT. 804.015.582-7** representanda legalmente por **FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ AGUDELO** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.537.062, del título judicial que se genere producto del fraccionamiento por valor de **\$132.227** junto con los siguientes depósitos judiciales:

- No. **460010001502136** por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 457.966)**.

- No. 460010001509892 por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 457.966).**
- No. 460010001510028 por la suma de **QUINIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$ 520.416).**
- No. 460010001519635 por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 457.966).**
- No. 460010001529338 por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 486.142).**
- No. 460010001536467 por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 486.142).**
- No. 460010001545458 por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 486.142).**
- No. 460010001549237 por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 486.142).**
- No. 460010001554056 por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 486.142).**
- No. 460010001559014 por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 486.142).**

Situados a órdenes del Despacho y por razón del proceso de la referencia, para un total de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.943.393)** de conformidad con escrito de terminación allegado por las partes.

QUINTO. ORDENAR la entrega del título judicial que se genere producto del fraccionamiento por valor de **\$353.915** junto con el depósito judicial No. 460010001570004 por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 486.142)**, para un total de **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$840.057)** al demandado **GONZALO MEDINA AFANADOR** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.542.803, junto con los demás títulos judiciales que en lo sucesivo se sigan causando,

SEXTO. Desglósense los documentos base de la ejecución y entréguese al extremo demandado, dejando las constancias que corresponden, **previo pago del arancel judicial.**

SÉPTIMO. Sin condena en costas a cargo de las partes.

OCTAVO. De no existir recurso alguno, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 076, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 01 de octubre 2020.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecdaa782c5f4e499e5e678b170fbd6fefdddec38776198ae04a7b8891ee55e321**

Documento generado en 30/09/2020 02:56:22 p.m.